

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO CLUB HOUSE, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JULIANA RIOS AMAYA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda, para determinar el actual propietario, a pesar de indicarse en el acápite de pruebas.
- No existe la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante inscrito en el registro de la matrícula mercantil, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o en su defecto, su presentación personal.
- Se pretende el pago de los honorarios sobre el 35% de la totalidad de la obligación, sin aportar el título ejecutivo para ejecutar su pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

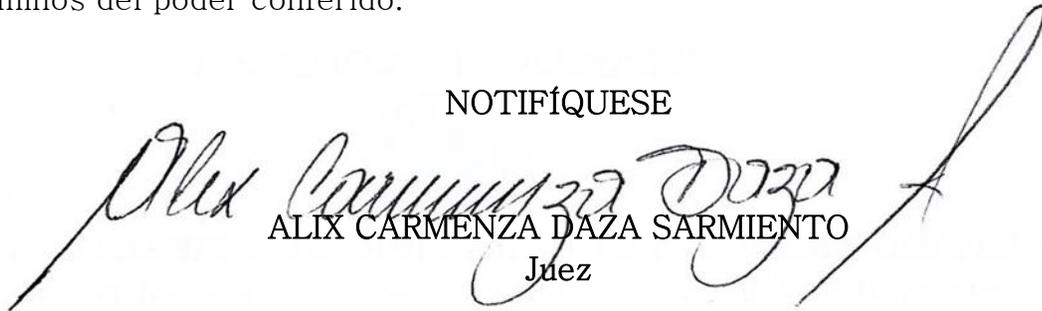
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.91 fijado hoy 20-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario